



EXEQUÁTUR: QUÉ VALIDA EL TRIBUNAL

La Regla 55 de Procedimiento Civil de Puerto Rico define el *exequátur* como el procedimiento de convalidación y reconocimiento judicial de una sentencia de otra jurisdicción, sea de Estados Unidos o un país extranjero, por los tribunales del lugar en donde se pretende hacer efectiva. Su trámite puede ser *ex parte* o por demanda ordinaria.

Este procedimiento no aplica a sentencias de tribunales de distrito federales. Asimismo, mediante este proceso no se permite volver a discutir o atender los asuntos de la sentencia que se pretende validar, sino que solo permite reconocer la sentencia de un Tribunal fuera de Puerto Rico.

¿Qué evalúa un juez o una jueza ante una solicitud de *exequátur*?

La Regla 55 de Procedimiento Civil dispone el enfoque del Tribunal limitándolo a lo siguiente:

- Si se trata de una sentencia de un estado de Estados Unidos de América o sus territorios:
 - que se haya dictado por un Tribunal competente y con jurisdicción (autoridad) sobre la persona y sobre el asunto que sea objeto de esta
 - emitida por un Tribunal que haya observado el debido proceso de ley
 - no haya sido obtenida mediante fraude
- Si se trata de una sentencia emitida en tribunales extranjeros o por otra jurisdicción que no sea un estado de Estados Unidos de América o sus territorios:
 - el sistema bajo el cual se dictó la sentencia se distinga por su imparcialidad y por la ausencia de prejuicio contra una persona extranjera
 - el sistema no sea contrario al orden público
 - la sentencia no sea contraria a los principios básicos de la justicia

¿Las partes pueden presentar nuevamente asuntos que ya fueron considerados por el foro o tribunal extranjero?

No, ya que el foro judicial o los tribunales en Puerto Rico no tienen la autoridad para revisar en los méritos sentencias emitidas en otros países con el derecho correspondiente a estos. El proceso de *exequátur* no es un proceso de revisión judicial u otro juicio para entrar en las materias ya resueltas por el foro extranjero. En síntesis, si el juez o la jueza se convence de que la sentencia que se quiere validar cumple con las normas señaladas, la misma será convalidada y será ejecutable en Puerto Rico conforme al proceso de ejecución de sentencias establecido aquí.